

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

URB/Deja sin efecto Resolución N° 3235/2019



DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3235 DE 2019, DE ESTA SUBSECRETARÍA.

VALPARAÍSO, - 6 FEB. 2020

RESOL. EXENTA N° 221

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum (URB) N° 018/2020, de fecha 16 de enero de 2020; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y la Resolución Exenta N° 647 de 2004, modificada por las Resoluciones Exentas N° 2392 de 2006, N° 1870 de 2016, N° 523 de 2017 y N° 3235 de 2019, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Exenta N° 3235 de fecha 04 de octubre de 2019 de esta Subsecretaría, citada en Visto, se modificó la Resolución Exenta N° 647 de 2004, modificada a su vez por las Resoluciones Exentas N° 2392 de 2006, N° 1870 de 2016 y N° 523 de 2017, todas de esta Subsecretaría, en el sentido de modificar las especies principales, a fin de dar continuidad al trámite de evaluación del décimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de Recursos Bentónicos **Penco, Región del Biobío.**

Que mediante Memorándum (URB) N° 018/2020, citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, solicita dejar sin efecto dicha Resolución, en consideración a que la evaluación de los recursos pelillo (*Gracilaria chilensis*) y huepo (*Ensis macha*) se encuentra correctamente presentada en el citado informe .

**RESUELVO:**

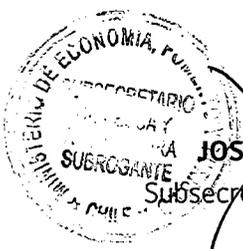
1.- Déjase sin efecto la Resolución Exenta N° 3235 de 2019, citada en Visto, que modificó la Resolución Exenta N° 647 de 2004, modificada a su vez por las Resoluciones Exentas N° 2392 de 2006, N° 1870 de 2016 y N° 523 de 2017, todas de esta Subsecretaría.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región del Biobío, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a las Divisiones de Administración Pesquera y Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**

  
**JOSÉ PEDRO NUÑEZ BARRUEL**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

  
DIVISIÓN JURÍDICA

LOP/BET